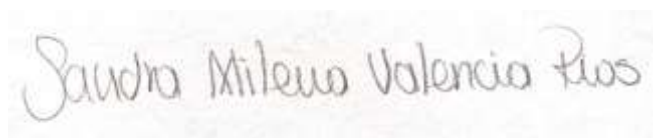


CONSTANCIA: Manizales, noviembre 4 de 2022. La dejo en el sentido que el término de ejecutoria del auto anterior, mediante el cual se fijó fecha para la audiencia de conciliación y se decretaron pruebas, venció el día de ayer y estando dentro del mismo, la apoderada de la parte demandada presentó recurso de reposición y en subsidio apelación.

Se dio cumplimiento a lo establecido en la ley 2213 de 2022, remitiendo copia del escrito a la demandante y al Defensor de familia que intervienen en el trámite, pero no se aportó el acuse de recibido.

Igualmente, se aportó memorial informando la consignación de la cuota alimentaria, pero no se allegó constancia de envío a la contraparte.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1957

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, ocho de noviembre de dos mil veintidós.

De conformidad con lo establecido en el artículo 319 del Código general del proceso, se dispone fijar en lista el recurso de reposición y en subsidio “apelación” interpuesto por la apoderada de la parte demandada, en este proceso de **ALIMENTOS PARA MENORES**, promovido por **MARÍA**

ALEJANDRA GUZMÁN VILLADA, en representación del menor **NICOLÁS VALENCIA GUZMÁN**, quienes actúan a través de la Defensoría de Familia del ICBF, en contra de **MARIO HUMBERTO VALENCIA RÍOS**.

Se efectúa el traslado pues, aunque se envió copia del escrito a la parte actora, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, no se aportó el acuse de recibido.

En cuanto al memorial reportando el pago de la cuota alimentaria, se requiere a la apoderada para que, antes de ser analizado por el despacho, acredite haberlo enviado a la parte contraria, de conformidad con el artículo 3 de la ley ya citada.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z